

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coopserp Colombia
Demandado	Luis Eduardo Hoyos Escobar
Radicado	05001 40 03 028 2021-01010 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 15 de septiembre de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, a través de su apoderada judicial , en contra de LUIS EDUARDO HOYOS ESCOBAR, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso),y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de “**COOPSERP COLOMBIA**”a través de su apoderada judicial y en contra de **LUIS EDUARDO HOYOS ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.80-12619

- a) **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.261.197)** más los intereses moratorios liquidados a partir del 31 de enero de 2021 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería a la abogada PAULA IVHONNE GIL NEIRA, con T. P. 106.766 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4c670130faf1910612c30b056663ef36b01688b60baef70eb08cf1e27d30c2**
Documento generado en 28/09/2021 07:52:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>